

tenta y dos mil quinientas sesenta y cinco pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», según el siguiente detalle: Trescientas sesenta y siete mil novecientas sesenta y cuatro pesetas al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto nuevo trescientos ocho/ciento treinta y cinco, con destino al pago de gastos de transporte causados en mil novecientos sesenta y tres de personal de la Policía Armada y de sus familias, y cuatro mil seiscientos una pesetas al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho/trescientos cincuenta y ocho, subconcepto nuevo, para pago de gastos de transporte de material de Policía Armada correspondientes a mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 119/1964, de 16 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe total de pesetas 7.621.840, al Ministerio de Información y Turismo para satisfacer durante el año actual atenciones de personal colaborador y de material y gastos de equipo de la Subsecretaría de Turismo.*

Reorganizadas por Decretos números ochocientos setenta y siete y mil trescientos cuarenta, de veintiséis de marzo y veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, las Direcciones Generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Promoción del Turismo precisan dichos Centros directivos de recursos económicos para contratar el personal que su desenvolvimiento requiere.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de siete millones seiscientos veintidós mil ochocientos cuarenta pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio cuatrocientos setenta y tres, «Subsecretaría de Turismo»; de cuyo importe tres millones ochocientos diez mil novecientas veinte pesetas se aplicarán a un concepto nuevo cuatrocientos setenta y tres/trescientos sesenta y uno, «Para pago de personal colaborador contratado y todos los gastos de previsión social del mismo de la Dirección General de Promoción del Turismo», y tres millones ochocientos diez mil novecientas veinte pesetas a otro concepto nuevo, cuatrocientos setenta y tres/trescientos sesenta y dos, «Para pago del personal colaborador contratado y todos los gastos de previsión social del mismo de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 120/1964, de 16 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 335.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno para adquisición e instalación de una central telefónica especial con destino a la Red Telefónica de Su Excelencia el Jefe del Estado.*

Para ampliar y modernizar la Red Telefónica de Su Excelencia el Jefe del Estado ha de adquirirse e instalarse una nueva central telefónica automática, gasto que no dispone en el presupuesto de la Presidencia del Gobierno de dotación adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas treinta y cinco mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno/trescientos once, «Para todos los gastos que origine la adquisición e instalación de una central telefónica especial con destino a la Red Telefónica de Su Excelencia el Jefe del Estado (por una sola vez)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 121/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 18.396.698 pesetas al Ministerio de la Gobernación para abono de hospitalidades causadas por personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil durante el año 1963.*

Iniciado en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres por la Dirección General de la Guardia Civil un expediente de concesión de recursos suplementarios para pago de hospitalidades causadas por personal del Benemérito Instituto en previsión de que se agotase la consignación figurada en el Presupuesto de aquel año, no pudo dicha petición por falta material de tiempo alcanzar la sanción correspondiente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dieciocho millones trescientas noventa y seis mil seiscientas noventa y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganados»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete/trescientos veintidós, «Hospitalidades»; subconcepto nuevo, con destino a liquidar las hospitalidades causadas por personal del Cuerpo durante el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, que se encuentran pendientes de liquidación.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 122/1964, de 16 de diciembre, de autorización al Ministerio de Asuntos Exteriores para conceder al Colegio de San Albano, de Valladolid, y Jerarquía Católica Inglesa una indemnización «ex gratia» de 8.000.000 de pesetas para compensar la pérdida del Colegio de San Gregorio, de Sevilla, y habilitación del crédito extraordinario preciso para su efectividad.*

La confiscación que en mil setecientos sesenta y siete se hizo de los bienes del Colegio de San Gregorio, de Sevilla, construido por los católicos ingleses en terrenos de propiedad de los mismos, ha originado por parte de ellos reclamaciones y reivindicaciones al transcurrir del tiempo desde aquella fecha que han hecho aconsejable, por razones de equidad y motivos políticos, considerar tal situación y conceder una indemnización «ex gratia» al Colegio de San Albano, de Valla-